



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

DICTAMEN DEL JURADO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de mayo de dos mil veinticuatro, siendo las 9:00 horas, en el ámbito de la Secretaría de Concursos, sita en Av. Callao 289, 6º piso de esta ciudad, en el marco del concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Auxiliar de la Defensoría General de la Nación (CONCURSO N° 205, MPD)*, se da comienzo a la corrección de los exámenes escritos recibidos en el marco de la prueba de oposición realizada, dejando constancia que se encuentran reunidos a través de la plataforma Google Meet, los integrantes del Jurado de Concurso, señor Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Resistencia, Dr. Gonzalo Javier MOLINA; el señor Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de General Roca, Dr. Eduardo PERALTA; el señor Defensor Público Oficial de la Defensoría General de la Nación, Dr. Ignacio TEDESCO; el señor Defensor Público Oficial ante los Juzgados Nacionales y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Comercial y del Trabajo Nro. 1, Dr. Antonio Alejandro SALGADO; y el señor Profesor Adjunto de la Asignatura “*Principios de Derechos Humanos y Constitucionales*” de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Dr. Santiago ROCA, en su carácter de jurista invitado. Se deja constancia que la corrección de los exámenes continuó los días 10, 13 y 14 de mayo del corriente año. Asimismo, se deja constancia que se procedió a valorar aludiendo al código que fuera impuesto por Secretaría, para reserva de la identidad de los/as participantes de acuerdo a lo ordenado en el art. 41 del “*Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación*”, indicando en cada caso las apreciaciones particulares que la oposición haya presentado, de lo que resultó:

EXÁMENES ESCRITOS:

Postulante 3:

Presenta recurso de casación, en el cual señala la existencia de los presupuestos de los incisos 1º y 2º del Art. 456 del CPPN, invocando en el plano de la admisibilidad, el precedente “*Aráoz*” de la CSJN. Postula la nulidad del inicio del proceso, para lo cual invoca el fallo “*Baldivieso*” de la CSJN. Detecta la violación al principio de congruencia y pide la absolución. Señala la existencia de defensa técnica ineficaz, aunque lo realiza de modo dogmático. En el apartado siguiente señala falta de prueba, la indeterminación de la conducta, el principio de “*in dubio pro reo*” y atipicidad. No obstante anunciarlos, no los conecta ni desarrolla adecuadamente con los hechos del caso y la normativa aplicable. Articula un pedido de absolución por aplicación del instituto de la “*pena natural*”, no obstante, no indica en qué normativa se basa. Critica la aplicación de una pena de cumplimiento efectivo y solicita la aplicación del mínimo de la pena.

Se le asignan treinta y cinco (35) puntos.

Postulante 4:

Presenta un recurso de casación en el que, esencialmente, alude a la arbitrariedad de la sentencia. No articula ninguna defensa en torno al irregular inicio del proceso, lo cual resultaba primordial a los efectos de resguardar los intereses de V.S. Expone la improcedencia del “*juicio abreviado*” por inexistencia de delito y por la falta de “capacidad individual de previsión”, sin extraer consecuencias acerca de los agravios que postula. Señala la afectación al debido proceso al no existir consentimiento libre por el estado de vulnerabilidad de su defendida, mas no lo hace de modo preciso ni le extrae efectos favorables a la posición de su representada. Plantea la nulidad del monto de la pena, aunque no advierte la presencia de la “*pena natural*”. En escrito aparte requiere la aplicación de un “*principio de oportunidad*”. Se advierte un inadecuado uso de la técnica del recurso de casación.

Se le asignan quince (15) puntos.

Postulante 6:

Presenta recurso de casación, con cita del precedente “*Aráoz*” de la CSJN. Invoca algunos agravios, aunque de modo insuficiente. Omite toda referencia al irregular inicio del proceso, en cuanto a la intervención del médico y a la afectación al principio de congruencia. Desarrolla en el acápite que titula *errónea aplicación de la ley sustantiva* la idea de *previsión de riesgo*, aunque, llamativamente, concluye que no resulta aplicable, a lo cual añade que la *capacidad de culpabilidad* se encuentra seriamente disminuida, punto del cual no extrae consecuencias. En este mismo tramo postula la existencia de un estado de necesidad por inexigibilidad de otra conducta, en base al art. 34 inciso 2º del Código Penal, cuestión que perfecciona con una impropia mención a una posible “*revisión horizontal*”. Añade como agravio la *nulidad del juicio abreviado* por no haberse incorporado el informe previsto en el art. 78 del CPPN y por encontrarse un “*vicio en la voluntad*”. Critica con suficiencia lo relativo a la pena impuesta en cuanto a la posibilidad del instituto de *pena natural* y a la fundamentación del cumplimiento efectivo de la sanción, con cita del caso “*Squillario*” de la CSJN.

Se le asignan veinte (20) puntos.

Postulante 7:

El concursante presenta un recurso de casación en el que, no presenta ni funda, de manera suficiente, su admisibilidad. Entre tantas otras ausencias, cabe destacar que se trata de un escrito que no es autosuficiente. Inicialmente, se agravia de la falta de perspectiva de género. Lo que le permite cuestionar algunos puntos que hacen al análisis de los elementos probatorios y su valoración y con ello sostener un *in dubio pro reo*. Seguidamente, pasa analizar la ausencia de convencionalidad en el caso. Su presentación carece de un mínimo de suficiencia. No advierte ni llega a invocar o a analizar las principales cuestiones que hacen al caso.

Se le asignan diez (10) puntos.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Postulante 8:

El concursante presenta un recurso de casación de manera genérica en lo que hace a su admisibilidad. En primer lugar, en vez de plantear inicialmente los agravios que hacen a la nulidad del caso, sostiene inicialmente una errónea aplicación del art. 84 CP con una simple mención a la cuestión de género. Seguidamente, sostiene la inobservancia del artículo 34, inc. 1, CP. Luego de todo ello, es que plantea la nulidad del inicio de la causa a raíz de una declaración que debió entenderse prohibida, para luego, considerar que se está ante un caso de defensa técnica ineficaz. Asimismo, se agravia respecto de una falta de acuerdo en torno a la calificación, con una argumentación que no resulta clara. A la par, plantea la inversión de la carga de la prueba y la violación del principio de inocencia y una fundamentación de la sentencia que considera insuficiente. No se agravia de la determinación de la pena impuesta. Cabe señalar que si bien se identificaron ciertos agravios que hacían al caso, la presentación del recurso que formula resulta desordenada, no del todo precisa, con una fundamentación que no termina de ser suficiente.

Se le asignan veinticinco (25) puntos.

USO OFICIAL

Postulante 15:

El postulante presenta un recurso de casación que lo dirige, equivocadamente, a la Cámara Nacional de Casación Penal. Señala la inexistencia del detalle del hecho atribuido y la afectación al principio de congruencia. En el punto 3) trata la atipicidad de la conducta y el estado de necesidad, tanto justificante como disculpante, aunque lo hace de modo desordenado. Desarrolla de manera confusa la “existencia de estereotipos de género”. En este punto, además, introduce, de manera desconectada e insuficiente, apreciaciones en torno a la intervención del médico. Presenta por separado un pedido excarcelación y arresto domiciliario, cuestión esta última que no resulta sustancial, puesto que en la sentencia se consigna que la defendida venía cumpliendo su detención preventiva bajo dicha modalidad y el Tribunal nada dispuso al respecto.

Se le asignan veinticinco (25) puntos.

Postulante 18:

El postulante presenta tres escritos. El primero consiste en un recurso de casación con una presentación en lo que hace a su admisibilidad. Inicialmente, se agravia de la vulneración de la prohibición contra toda autoincriminación y de lo relativo al secreto profesional con una adecuada fundamentación. Luego, analiza la ausencia de tipicidad de la conducta llevada adelante por su defendida, en tanto entiende que no hubo violación al deber de cuidado, conjuntamente con un buen análisis en lo que hace a la perspectiva de género que corresponde en el caso. Seguidamente, de forma no del todo ordenada, plantea que se está ante un caso de defensa técnica ineficaz. Subsidiariamente, plantea una errónea determinación de la pena. En

segundo lugar, presenta una solicitud de excarcelación, para finalmente, presentar un tercer escrito en el que se solicita se tomen medidas para resguardar la privacidad de su defendida.

Se le asignan cincuenta y cinco (55) puntos.

Postulante 19:

El concursante presenta un recurso de casación en el que se justifica por qué no distingue entre los diversos motivos por los cuales se agravia. En primer lugar, plantea una serie de nulidades: la del inicio de la causa, lo que entiende que llevaría a resolver el caso con una absolución, pero que no termina de ser preciso en torno a su fundamentación; la de defensa técnica ineficaz y la de la sentencia por falta de determinación de los hechos. En este último caso, se advierte cierta confusión en la fundamentación, en tanto, por momentos, pareciera que está agraviándose de la falta de tipicidad en el caso. Cuestión que, por cierto, no identifica ni termina de fundar. En segundo lugar, plantea diversos agravios: *in dubio pro reo*, con un análisis probatorio del caso; inexigibilidad de otra conducta; inimputabilidad; y la mención de la posibilidad de solicitar una suspensión del proceso a prueba. En estos últimos tres casos se advierte que son puntos que no analiza o funda con mayor profundidad. Por último, respecto a la determinación de la pena, si bien presenta ciertos agravios, su fundamentación no es del todo precisa, lo que se advierte, entre otros puntos, tanto en lo relativo a la cuestión de género y a la libertad solicitada.

Se le asignan cuarenta y cinco (45) puntos.

Postulante 20:

Interpone recurso de casación y, en forma separada, plantea la excarcelación de su defendida. Funda la procedencia del recurso de casación, plantea nulidad por afectación a la garantía de autoincriminación fundando su postura, invoca jurisprudencia aplicable al caso. Plantea defensa técnica ineficaz y vincula este planteo con la afectación al principio de congruencia por cambio de la base fáctica de imputación. Argumenta de manera suficiente e invoca jurisprudencia en este punto. Plantea agravio por arbitrariedad de sentencia, por falta de fundamentación y, luego, por la errónea fundamentación de la acusación por falta de pruebas. Cuestiona la culpabilidad de su defendida por la extrema situación de vulnerabilidad y concluye en dos opciones: aplicación del art. 34, inc. 2º, C.P., o aplicación del art. 31 C.P.P.F. por innecesariedad de pena. Subsidiariamente, cuestiona la modalidad de pena impuesta, solicitando la pena en forma condicional. No cuestiona la tipicidad de la conducta ni refiere a la “pena natural”.

Se le asignan cuarenta y ocho (48) puntos.

Postulante 25:

El postulante presenta un recurso de casación que lo dirige, erradamente, a la Cámara de Casación Penal. Luego de ello, en el primer acápite -de modo conjunto- plantea la nulidad del auto de fecha 3 de marzo, del acuerdo de juicio abreviado, invoca la existencia de defensa



*Ministerio P\xfablico de la Defensa
Defensor\xeda General de la Naci\xf3n*

ineficaz, señala la violación al principio de congruencia y al derecho de defensa en juicio. En ese marco, dedica la mayor parte del desarrollo a la falta de perspectiva de género, con una extensísima cita de normativa y jurisprudencia que no conecta con los hechos del caso. Interpone “*en subsidio*” tres puntos que los inicia con la frase “*Interpongo recurso de casación*”, acerca de un pedido de suspensión de juicio a prueba, que la pena no sea de efectivo cumplimiento y un pedido de arresto domiciliario, pretensión que carece de la pertinencia, profundidad y orden que un recurso de casación exige. Este último pedido lo hace, sin advertir que en la sentencia se consigna que la defendida venía cumpliendo su detención preventiva bajo dicha modalidad y el Tribunal nada dispuso al respecto. Se advierte la falta de una adecuada técnica para la presentación de un recurso de casación.

Se le asignan doce (12) puntos.

Postulante 26:

El postulante presenta un recurso de casación en el que anuncia los agravios que desarrollará e identifica los incisos 1º y 2º del art. 456 del CPPN. Si bien hace hincapié en el fallo “*Giroldi*”, en cuanto a la superación de la valla del art. 459 del CPPN, omite toda referencia al caso “*Aráoz*” de la CSJN. Articula, sin demasiada profundidad, la nulidad acerca del inicio del proceso, no obstante, lo encuadra en el art. 244 del CPPN, cuando se trataba de una denuncia, prevista en el art. 177, y omite toda mención al fallo “*Baldivieso*” de la CSJN. Promueve la nulidad por defensa técnica ineficaz, empero lo hace con excesiva generalización, incorporando un inconveniente pedido, de suspensión previsto en el art. 77 del CPPN. Pide, con cierta confusión, que se declare la atipicidad de la conducta invocando su “*imposibilidad individual de previsión*”. Se agravia, de modo subsidiario, del pedido de pena solicitando que sea condenada al mínimo de un año, no advirtiendo el reclamo acerca de la existencia del instituto de la “*pena natural*”. Finalmente, en escrito por separado, presenta un pedido de excarcelación.

Se le asignan veintiocho (28) puntos.

Postulante 27:

El concursante presenta un recurso de casación en el que funda su admisibilidad de manera genérica. Inicialmente, se agravia de una afectación al principio de inocencia y del no verse obligado a autoincriminarse. Seguidamente, plantea una defensa técnica ineficaz. Este punto lo vincula con una falta de defensa en perspectiva de género. Agravios que considera los principales para luego, subsidiariamente, sostener que la sentencia recurrida resultó arbitraria a la hora de homologar el acuerdo de juicio abreviado, con una fundamentación que hace al hecho, prueba y adecuación típica que no resulta ni clara ni precisa. No advierte cuestión alguna en lo que hace a la determinación de la pena. Su presentación no puede entenderse como suficiente, en tanto su fundamentación no resultó ser del todo precisa ni se termina de identificar todos los

problemas que el caso trae a consideración. Solicita que se revoque y sustituya la medida de coerción en forma separada al Tribunal Oral.

Se le asignan veinticinco (25) puntos.

Postulante 29:

Plantea un “recurso” de nulidad ante el mismo Tribunal que dictó la sentencia, invocando arbitrariedad y falta de fundamentación. Denuncia también una incongruencia en la sentencia, señalando el cambio de calificación legal y de los hechos que afectaría el derecho de defensa. Fundamenta también la nulidad en la violación al deber de privacidad de su defendida. Solicita se dicte sobreseimiento por no encuadrar la conducta de su defendida en una figura penal y por mediar inimputabilidad e inculpabilidad. Finalmente, invoca violación a las Reglas de Bangkok y art. 10 de la ley 26.472, y solicita detención domiciliaria en forma subsidiaria. Ninguno de los planteos implica un tratamiento profundo y no se advierte suficiente argumentación jurídica en ellos. Tampoco se vinculan claramente los hechos del caso con las críticas generales que se hacen en el escrito presentado. La vía seleccionada para efectuar los planteos es improcedente.

Se le asignan diez (10) puntos.

Postulante 32:

Presenta un recurso de casación, en el cual expone, en torno a su admisibilidad, los precedentes “Aráoz” y “Giroldi” de la CSJN, sin distinguir los presupuestos de los incisos 1º y 2º del art. 456 del CPPN. En un solo acápite trata -de manera confusa- la totalidad de los agravios, en el que detecta, con cita del precedente “Baldivieso” de la CSJN, el irregular inicio del proceso. Menciona, sin desarrollar y de modo insuficiente, acerca de la posibilidad que la pena sea dejada en suspenso. Reclama la absolución de V.S. en base al art. 34 inc. 1º del Código Penal, con cita de la disidencia del Juez Zaffaroni en el caso “Tejerina” de la CSJN. Omite toda mención a la posible violación al principio de congruencia y a la posibilidad de la absolución por la aplicación del instituto de “pena natural”. La presentación luce confusa, sin un desarrollo ordenado de los puntos mínimos requeridos para su aprobación.

Se le asignan quince (15) puntos.

Postulante 39:

El postulante presenta un recurso de casación, en el que desarrolla la admisibilidad con cita del caso “Aráoz” de la CSJN. Se agravia, con suficiencia, acerca del irregular inicio del proceso. Detecta la afectación al principio de congruencia. Pide la absolución por aplicación del principio de “*in dubio pro reo*”. Señala la falta de tipicidad, de modo escueto, en el análisis del artículo 84 del Código Penal, deslizando brevemente la existencia de *estereotipos de género*. Sostiene la exclusión de la culpabilidad de la conducta por invocación del “*miedo insuperable*”. Destaca la existencia de una pena desproporcionada, la cual conecta con la existencia de “*pena natural*”. Se



*Ministerio P\xfablico de la Defensa
Defensor\xeda General de la Naci\xf3n*

queja de la aplicación del cumplimiento efectivo de la pena impuesta. Si bien observa gran parte de las defensas que el caso presentaba, hubiese sido deseable un mayor despliegue argumental.

Se le asignan cuarenta y cinco (45) puntos.

Postulante 42:

El concursante presenta un recurso de casación e inconstitucionalidad, en el que identifica con suficiencia su admisibilidad, a la vez que adelanta los agravios que desarrollará. Promueve la nulidad de la denuncia inicial y pide la absolución, argumentando la autoincriminación, y solicita la nulidad de todas las actuaciones, citando jurisprudencia aplicable al caso y argumentando de modo suficiente su planteo. Detecta la existencia de una defensa técnica ineficaz y así lo plantea con argumentación muy acertada. Luego, cuestiona la tipicidad de la conducta, por considerar que no existe una violación al deber de cuidado de parte de su defendida. Asimismo, invoca circunstancias que excluirían la conciencia, aunque culmina argumentando en función de la inculpabilidad (art. 34 inc. 1 C.P.). Cita jurisprudencia y doctrina referida al caso. Cuestiona las pautas del tribunal oral al determinar la modalidad y monto de pena impuesta, fundamentando su postura en doctrina y jurisprudencia aplicable (Squillario, C.S.J.N.) Finalmente, plantea recurso de inconstitucionalidad del instituto de accesorías legales previsto en el art. 12 C.P., argumentando por vía de la Convención de los Derechos del Niño, Res. D.G.N. N° 1597/2012. No plantea la afectación al derecho de defensa por posible violación al principio de congruencia. En un escrito aparte, plantea la excarcelación.

Se le asignan sesenta y cinco (65) puntos.

USO OFICIAL

Postulante 43:

El concursante presenta un recurso de casación con una fundamentación adecuada respecto a su admisibilidad. En primer lugar, sostiene que corresponde la absolución de su defendida por ser su juicio abreviado nulo. Lo que funda a través de la presentación de diversos agravios: defensa técnica ineficaz; afectación del secreto médico y de no verse obligado a declarar contra sí mismo; vicios en la voluntad de su defendida que impiden entender un acuerdo voluntario; y afectación del principio de congruencia, los que funda de manera apropiada. Subsidiariamente, presenta otros agravios. En primer lugar, entiende que en el caso hay ausencia de conducta, a la par, que existe una falta de análisis con perspectiva de género. Seguidamente, considera que no se está ante una infracción del deber de cuidado, para luego sostener la eventualidad de estar ante la inexigibilidad de una conducta conforme a derecho por una reducción de su culpabilidad. Destaca la inconveniencia de la aplicación de una pena en función de lo establecido por el art. 31, inc. C del CPPF. Finalmente, subsidiariamente a todo ello, se agravia de lo que hace a la determinación judicial de la pena y su modo de cumplimiento. Funda también el por qué sería posible su excarcelación en términos de libertad condicional o su arresto domiciliario. En

definitiva, se trata de una presentación en la que, de manera clara, adecuada y precisa, se funda cada uno de los problemas que el caso traía a estudio.

Se le asignan setenta (70) puntos.

Postulante 53:

El postulante interpone un recurso de casación que, luego de presentar lo relativo a su admisibilidad, invoca, como agravio inicial, la existencia de un caso de defensa técnica ineficaz, pero solo a los fines de entender por qué puede presentar nuevos agravios. Así, es que sostiene que la denuncia inicial presentada por el médico es nula por violación del secreto médico y por la garantía contra toda autoincriminación forzada. En tal sentido, no invoca la doctrina que emerge del caso Baldivieso. En segundo lugar, entiende que su defendida no prestó un consentimiento válido a la hora de firmar el juicio abreviado. En tercer lugar, sin mayor fundamentación, sostiene que se está ante un caso de ausencia de acción. Seguidamente, plantea un estado de inconciencia, el que de manera confusa entremezcla con una ausencia de punibilidad e invocando de manera poco clara lo relativo a la perspectiva de género, que habría que haber tenido en cuenta. Asimismo, plantea un agravio respecto a la determinación judicial de la pena, solicitando se la condene a la pena mínima. Por último, plantea la excarcelación de su defendida como uno de los puntos de su recurso, sin mayor explicación de cómo se puede articular ello de tal manera. Se trata de un recurso en el que su fundamentación no resulta suficiente ni precisa.

Se le asignan veinticinco (25) puntos.

Postulante 54:

Presenta un recurso de casación enfocado en el art. 456, inc. 1°, del CPPN, para lo cual, en la admisibilidad, invoca el precedente “*Casal*”. Omite cualquier referencia al irregular inicio del proceso, punto que requería especial atención. Señala la violación al principio de congruencia, con cita del precedente “*Sircovich*” de la CSJN, sin extraer consecuencias puntuales a dicho agravio. Detecta la existencia de una defensa técnica ineficaz, mas solo lo hace respecto de las propias manifestaciones de su asistida y no acerca de los restantes defectos en la intervención de la anterior defensa. Realiza de modo correcto la crítica acerca de la sentencia, alegando que solo se basa en los dichos de su defendida. Se agravia del monto y tipo de pena, aunque no advierte la posible existencia de una “*pena natural*”. Presenta, por separado, un pedido de arresto domiciliario, cuestión que no resulta sustancial, puesto que de la sentencia surge que la defendida venía cumpliendo su detención preventiva bajo dicha modalidad y el Tribunal nada dispuso al respecto.

Se le asignan veinticinco (25) puntos.

Postulante 61:



*Ministerio P\xfablico de la Defensa
Defensor\xeda General de la Naci\x33n*

El concursante realiza dos presentaciones, por un lado, un recurso de casación en el que, luego de analizar su admisibilidad, se agravia, inicialmente de que en el caso hubo una defensa técnica ineficaz. Al hacerlo identifica un problema de falta de congruencia, el cual funda con cierto detalle mas no termina de señalar en concreto cuál es la solución o consecuencia que importa para con el caso. Punto que lo termina de invocar luego de plantear otros agravios, lo que es ejemplo de un recurso en el cual su fundamentación resulta ser desordenada. Seguidamente, plantea la nulidad del inicio de la causa, agravio que entremezcla con la invocación de un caso de violencia de género. Más allá de todo ello, lo cierto es que no presentó otros agravios, como bien podría haber sido, en términos subsidiarios, lo relativo a la adecuación típica del hecho culposo, de la determinación de la pena, entre otros. Finalmente, presenta una excarcelación que no cambia la situación.

Se le asignan veintiocho (28) puntos.

Postulante 62:

El concursante presenta un recurso de casación en el que cabe destacar lo preciso y fundado que es en cuanto a su admisibilidad. No obstante, cabe advertir que se entiende desordenado que, a la hora de presentar los antecedentes, se introduzcan agravios o referencias que terminan resultando una presentación de cuestiones algo confusas en esa oportunidad. Luego de ello, en primer lugar, plantea la nulidad de todo el proceso sin posibilidad de reenvío en función a diversos agravios: la afectación del secreto profesional; de la prohibición contra toda autoincriminación y del deber de motivación judicial. Todo ello de manera adecuada. Subsidiariamente, entiende que por estado de duda debe entenderse que la conducta es atípica. Se agravia, asimismo, en cuanto a la determinación judicial de la pena.

Se le asignan cincuenta y seis (56) puntos.

Postulante 71:

El postulante presenta un recurso de casación en el que, luego de analizar lo relativo a su admisibilidad, sin identificar la doctrina que emana del caso “Aráoz”, se agravia, inicialmente, de que se haya presumido la culpabilidad de su defendida vulnerándose el principio de inocencia, de forma tal que debería haber primado la regla del *in dubio pro reo*. Principio que, de manera confusa, entremezcla con las cuestiones que hace a la determinación judicial de la pena, para luego, realizar consideraciones respecto a la relación de causalidad entre el nexo de determinación y la imputación objetiva. Asimismo, dentro del análisis del agravio en cuestión, objeta el dictado de la prisión domiciliaria. Por último, de manera desordenada, señala la ausencia de una perspectiva de género en el caso. Cabe señalar que, más allá de que no se hayan identificado todas las cuestiones que hacían al caso, lo cierto es que su escrito resultó confuso, desordenado, con una fundamentación imprecisa y claramente insuficiente.

Se le asignan quince (15) puntos.

Postulante 72:

El postulante presenta, inicialmente, un escrito de excarcelación para, luego, interponer un recurso de casación. Después de analizar su admisibilidad, sostiene, inicialmente, la nulidad de todo lo actuado por violación a la garantía que prohíbe verse obligado a autoincriminarse y del secreto profesional, con una fundamentación adecuada. Luego, sostiene que se estuvo ante un caso de defensa técnica ineficaz. Asimismo, de manera conjunta, se agravia respecto a una afectación al principio de congruencia con una ausencia de prueba del homicidio imprudente, no siendo del todo preciso al respecto. Seguidamente, analiza la ausencia de perspectiva de género en el caso, que entiende que se corresponde a un problema de vulnerabilidad o culpabilidad. Por último, subsidiariamente, se agravia de la pena que entiende que debería haber sido en suspenso. Finalmente, por fuera de su escrito, presenta una nota aclaratoria que termina siendo confusa, sin mencionar que se aparta de las consignas del caso.

Se le asignan cuarenta y cinco (45) puntos.

Postulante 73:

Presenta recurso de casación, con cita de los precedentes “*Aráoz*” y “*Casal*” de la CSJN, aunque no desarrolla de modo profundo la admisibilidad del mismo. Postula la nulidad de la irregular denuncia del médico interviniente, en la cual se hace cargo y refuta la condición de “*funcionario público*” de quien inicia la investigación, concluyendo, con cita del precedente “*Rayford*” de la CSJN, con el pedido de absolución atento a no existir un cauce de investigación independiente. Desarrolla la crítica acerca de la afectación al principio de congruencia y explica el pedido de absolución. Se agravia de la falta de fundamentación de la sentencia y destaca el reconocimiento del MPF de la inexistencia de prueba para condenar. Se agravia finalmente acerca de la modalidad efectiva del cumplimiento de la pena y detecta la existencia de la posible aplicación del instituto de “ *pena natural*”. Omite planteos relativos a la defensa técnica ineficaz y perspectiva de género. Presenta en escrito por separado, una solicitud de excarcelación.

Se le asignan treinta y cinco (35) puntos.

Postulante 75:

Presenta recurso de casación, exponiendo un extenso objeto en el que trata la admisibilidad del recurso, con cita de los precedentes “*Aráoz*” y “*Dapero*” de la CSJN. Relata los antecedentes del caso, efectuando valoraciones sin conexión con cuestiones jurídicas. Postula la existencia de la causal de defensa técnica ineficaz, en base a que su asistida “*no tenía capacidad*”, el cual concluye con un impropio pedido de “*sobreseimiento*”. Requiere se dicte la nulidad de la sentencia por arbitrariedad y por falta de motivación de la intervención del MPF. Articula la nulidad del inicio del proceso por afectación a la violación de la garantía de autoincriminación forzada, aunque en un tramo invoca, de modo equívoco y contrario a los intereses de su



*Ministerio P\xfablico de la Defensa
Defensor\xeda General de la Naci\x33n*

defendida, el precedente “*Zambrana Daza*” de la CSJN. Titula un acápite como “*Elementos normativos del tipo*”, el cual desarrolla de modo sucinto y confuso. Omite toda referencia a la afectación al principio de congruencia y a la correspondiente a la pena impuesta. Pide su excarcelación, en escrito por separado y, en subsidio, su arresto domiciliario cuando del caso surgía que su detención la cursaba bajo dicho instituto.

Se le asignan veinti\xfan (21) puntos.

Postulante 80:

El concursante presenta un recurso de casación en el que, inicialmente, se agravia de una serie de nulidades absolutas por la que corresponden la absolución de su defendida: el origen del proceso por una denuncia que afecta la garantía contra la autoincriminación; la existencia de una defensa técnica ineficaz; la violación al principio de congruencia y la falta de la determinación del hecho imputado en la acusación. Asimismo, entiende que la sentencia es arbitraria, lo que funda analizando la ausencia de los elementos típicos como del encuadre normativo; como así también, la falta de motivación suficiente, punto en el que realiza un análisis adecuado. No se agravia de lo relativo a la determinación judicial de la pena, ni de su modalidad de cumplimiento.

Se le asignan cuarenta (40) puntos.

Postulante 83:

El concursante presenta un recurso de casación en el que identifica, con suficiencia, su admisibilidad, a la vez que adelanta, de modo detallado, los agravios que desarrollará. Promueve la nulidad de la denuncia inicial y pide la absolución, ocasión en la que se hace cargo, con una adecuada cita de jurisprudencia, de la limitación de la previsión legal del art. 471, en función del art. 456 inc., 2º, del CPPN. Detecta la existencia de una defensa técnica ineficaz, y explica y postula la absolución invocando el principio del “*ne bis in idem*”. Señala -con destacada argumentación- la afectación al principio de congruencia, la falta de acción por aplicación del artículo 34 inc. 1º del Código Penal, además de reclamar la falta de culpabilidad por la existencia de “*estado puerperal*”. Esto último lo hace con pertinente cita de autores especialistas en la materia, pretensión que conecta a un pedido de absolución por la existencia de “*pena natural*”. En subsidio, reclama que la pena sea compurgada o, en su defecto, que la condena lo sea bajo la modalidad de ejecución condicional. Presenta también, en escrito por separado, un pedido de excarcelación.

Se le asignan setenta (70) puntos.

Postulante 86:

El postulante presenta un recurso de casación en el que invoca, de modo general, el art. 456 del CPPN. Expone los antecedentes del caso, señalando solo que se trató de un acuerdo de juicio abreviado. Omite toda referencia al irregular inicio del proceso. Formula la nulidad por defensa

técnica ineficaz y por violación a la garantía contra la autoincriminación, esto último sin identificar las normas en juego y sin invocar el caso “Baldivieso” de la CSJN. Critica la sentencia por falta de motivación. Pide la aplicación del artículo 31 inc. C del CPPF, sin un desarrollo exhaustivo y sin advertir que ello podía encarrilarse a través de la dogmática penal. Se agravia, además, del monto de pena y de su modalidad. Pide la excarcelación por separado.

Se le asignan veintiocho (28) puntos.

Postulante 98:

El concursante presenta un recurso de casación conjuntamente con una solicitud de excarcelación en un único escrito, sin quedar fundado por qué se considera pertinente realizarlo de esa manera. En primer lugar, sostiene que se está ante una defensa técnica ineficaz. Seguidamente, entiende que es nula la denuncia formulada por el médico que intervino inicialmente en el caso. Por otra parte, sostiene, a través de una fundamentación no del todo clara, que en el caso concreto el juicio abreviado realizado debe entenderse inconstitucional, por cuanto al anterior abogado defensor obligó a su asistida a confesar. Asimismo, se agravia de la violación al principio de congruencia que hubo en el caso. Al igual que entiende que la sentencia no se encuentra debidamente motivada, atento la ausencia de prueba. Por último, plantea a través de una fundamentación poco clara, que es nula la modalidad de pena impuesta. Si bien se advierte la identificación de varios puntos que hacían al caso, lo cierto es que hay ausencias de otras cuestiones, como también, es de hacer notar, una fundamentación que no terminó resultando lo suficientemente clara y precisa.

Se le asignan veintiocho (28) puntos.

Postulante 99:

El concursante presenta un recurso de casación en el que, inicialmente, se agravia de los motivos que hacen a una inobservancia de la ley sustantiva, en vez de las cuestiones que hacen a la nulidad de caso. En este sentido, sostiene que se está ante un caso de atipicidad de la conducta reprochada con la utilización de estereotipos de género, y subsidiariamente, una ausencia de culpabilidad en términos de un estado de necesidad disculpante. Luego de todo ello, en un orden que no se termina de justificar, solicita la declaración de inconstitucionalidad del procedimiento abreviado de una manera genérica, sin terminar de resolver cuál sería la consecuencia que termina implicando para el caso concreto. Asimismo, plantea la violación a la garantía contra la autoincriminación, como la violación al principio de congruencia; ambos de manera más bien genérica. Finalmente, se agravia de la determinación judicial de la pena. Si bien advierte una serie de problemas que hacían al caso, lo cierto es que su fundamentación terminó siendo, aunque desordenada, suficiente. Solicita una excarcelación en forma independiente.

Se le asignan cuarenta (40) puntos.



*Ministerio P\xfablico de la Defensa
Defensor\xeda General de la Naci\x33n*

Postulante 103:

Presenta un recurso de casación en el que adelanta las cuestiones a introducir. Señala, equivocadamente, que se trata de una “*sentencia equiparable a definitiva*”. Postula la nulidad por defensa técnica ineficaz y por afectación a la garantía contra la autoincriminación, en las cuales no precisa adecuadamente, tanto las normas, como los perjuicios que acarrea la sentencia. En torno a la nulidad de la denuncia, lo hace de modo escueto y sin indicar de manera puntual las normas que llevaban al pedido. Omite toda mención al fallo “*Baldvieso*” de la CSJN. Luego desarrolla, como cuestión de fondo, la ausencia de acción, error invencible, análisis del caso con perspectiva de género y revictimización por publicidad del caso, todo lo cual lo forja de forma confusa y sin la profundidad que el caso requería. Añade, con cita de una disidencia del fallo “*Tejerina*” de la CSJN, la invocación del estado de inconsciencia con perspectiva de género. Cuestiona, imprecisamente, la modificación de la modalidad de cumplimiento de la pena por apartarse de los términos del “*acuerdo*”. Invoca la existencia de una “*pena natural*”, de modo escueto y sin conectarlo con la normativa aplicable. Presenta, en escrito por separado, un pedido de excarcelación.

Se le asignan veinticinco (25) puntos.

USO OFICIAL

Postulante 105:

Presenta recurso de casación, invocando agravios, de manera desordenada, y sin profundizar en un análisis jurídico de cada uno de ellos. Plantea la violación del secreto profesional por la denuncia del médico y solicita la nulidad de las actuaciones. Cuestiona la validez del acuerdo de juicio abreviado, sin mayor argumentación. Cuestiona la calificación jurídica como arbitraria por no estar señalada la violación a la norma de cuidado y la debida diligencia en la verificación de causales de la muerte de la víctima. Cuestiona la no contemplación de una situación de vulnerabilidad de la imputada y menciona prueba no producida, para culminar planteando la arbitrariedad de la sentencia. En ninguno de los planteos indica las normas jurídicas que deberían aplicarse en relación a ellos. No concreta planteo de defensa técnica ineficaz, ni afectación al principio de congruencia por modificación de la base fáctica. No hace referencia a cuestiones de pena natural, ni a modalidad de pena (efectiva) en la resolución impugnada.

Se le asignan veinte (20) puntos.

Postulante 109:

Presenta recurso de casación, encuadrando distintas situaciones en los incisos 1º y 2º del art. 456 del CPPN, aunque luego lo desarrolla de modo desordenado. Se agravia en torno a la arbitrariedad de la sentencia y esboza, sin conectar con el caso y en el mismo punto, la existencia de una defensa técnica ineficaz. Sostiene la atipicidad de la conducta al no detallarse la omisión del deber de cuidado. Señala de modo independiente la presencia, en la sentencia, de estereotipos de género, mas no los vincula con los hechos del caso. Cuestiona el inicio del proceso a través de

la información del médico, con cita del precedente “*Baldivieso*” de la CSJN. Formula una escueta crítica acerca de la modalidad de la ejecución de la pena, sin advertir la posible existencia del instituto de la “pena natural”. Pide que el tribunal ejerza el “control de convencionalidad”, cuando sería esperable que lo formule la defensa.

Se le asignan veintiocho (28) puntos.

Postulante 111:

El concursante presenta un correcto recurso de casación en el que se agravia, inicialmente, de una defensa técnica ineficaz para, luego, presentar sus agravios respecto al inicio de la causa por violación del secreto profesional y la prohibición de una autoincriminación forzada. Planteos que funda con propiedad. Seguidamente, plantea la nulidad del procedimiento abreviado por indeterminación de la acusación y de la sentencia por afectación al principio de congruencia con un análisis no del todo preciso respecto a cómo se llega a la conclusión que entiende aplicable. Subsidiariamente, plantea la atipicidad y la falta de perspectiva de género en la valoración de la prueba, con una buena fundamentación. También sostiene, adecuadamente, la inexigibilidad de otra conducta, al igual que se agravia respecto a la determinación judicial de la pena. Solicita, en forma independiente, la excarcelación en términos de libertad condicional.

Se le asignan sesenta (60) puntos.

No siendo para más, se da por finalizado el acto y previa lectura, se remitió por correo electrónico la presente a los miembros del Jurado de Concurso a las casillas oportunamente informadas, quienes prestaron por ese medio su conformidad, por lo que este documento se tiene por firmado válidamente, en la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.-----

Se deja constancia de haber convertido las claves entregadas al Jurado por las conocidas por los postulantes para la publicación de la presente, a efectos del debido resguardo del anonimato correspondiente a esta etapa del procedimiento. Doy fe.-----